

610  
52  
/

Bogotá 27 de febrero del 2020

Señora Doctora  
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTA

Referencia. DEMANDANTE. ALBA MARIETA ALDANA y otros  
DEMANDADO. FABIO ANDRES RUBIANO y otros.  
RADICACION. 11001400303220180103800.

**ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ** mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre y como llamada en garantía, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que por medio del presente escrito, le confiero poder al abogado JAIME GARCIA CARVAJAL identificado con la CC.10.529.104 de Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado No.42843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos, para lo cual cuenta con las facultades del artículo 77 del Código General del proceso.



Atentamente

**ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ**

CC. 52427.266

Dirección. C1171c #29a-25

Correo electrónico. isabelg2703@gmail.com

Celular 3153148555

ACEPTO. JAIME GARCIA CARVAJAL

CORREO: huilajaime@gmail.com

Celular. 304 2222980





ESTACIO  
EN BLANCO

*[Faint handwritten signature]*

53



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37610

ENCARGADO DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052427266 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Isabel*

----- Firma autógrafa -----



6ola4u30nab2  
10/03/2020 - 11:11:12:100



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - PODER .



ENCARGADO DE BOGOTÁ

PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 6ola4u30nab2

54

Bogotá 27 DE FEBRERO DEL 2020

Señora Doctora  
JUEZ 32 Civil Municipal de oralidad  
Bogotá

REFERENCIA: Demandante ALBA MARIETA ALDANA  
Demandado: FABIO ANDRES RUBIANO y otros  
RADICACION: 11001400303220180103800

JAIME GARCIA CARVAJAL mayor de edad, identificado con la cc.10.529.104 DE Popayán, y portador de la tarjeta profesional de abogado 42843 del CSJ, actuando como apoderado de la señora ISABEL CRISTINA AGRCIA CHAVEZ, quien ha sido llamada en garantía, dentro del proceso de responsabilidad civil, procedo a proponer la siguiente excepción de fondo:

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

- 1) Efectivamente el 21 de junio del 2015, siendo las 13 horas, el señor FABIO ANDRES RUBIANO CASTAÑEDA, conducía el vehículo de servicio público de placas SXM-316, POR LA CARRERA 41 CON CALLE 16 DE LA CIUDAD DE Bogotá, llevando dos pasajeros de nombre ALBA MARIETA ALDANA CARMONA Y JAIR ENRIQUE CRISTANCHO.
- 2) EL MISMO 21 de junio del 2015, la señora ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ, conducía un carro Renault Megane de placas CJE 995, modelo 2000, e iba por la carrera 41.
- 3) La vía en la cual ocurre el accidente de transito el día 21 de junio del 2015, tenía las siguientes características: recta, con aceras, plana, con andén, doble sentido, una calzada, dos carriles, asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación.
- 4) La hipótesis aplicable en el informe del accidente de tránsito, fue la No.112, el conductor del vehículo de servicio público de placas SMX 316 no respetó las señales de tránsito.
- 5) Dice el apoderado de la persona que me llamo en garantía, o sea FABIO ANDRES RUBIANO CASTAÑEDA, en el hecho 4º., "que de conformidad con el croquis aportado como prueba y realizado en el lugar de los hechos estuvo involucrado el vehículo de placas CJE 995 conducido por ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ, quien venía invadiendo el carril contrario a su vía, se dirigía en contravía por la carrera 41 imposibilitando la visibilidad del conductor del taxi (vehículo 2) y en consecuencia fuera la responsable del choque..."

Es totalmente falsa esta afirmación, por las siguientes razones,

Victoria Ale  
NOTAR

Victoria Ale  
NOTARIA UNICA  
LA PLATA HUIZA

Victoria Ale  
NOTARIA  
LA PLATA

- 59
- mi poderdante iba por su vía (carrera 41) en Bogotá correctamente.
  - ISABEL CRISTINA GARCIA conducía su carro por su lado del carril derecho
  - El señor FABIO ANDRES RUBIANO CASTAÑEDA, no respetó la señal de tránsito **PARE**, pues bajaba por la calle 16 a coger la carrera 41, y le era obligatorio realizar el pare correspondiente.
  - Por lo tanto es culpa exclusiva de la víctima, o sea el conductor del taxi FABIO ANDRES RUBIANO CASTAÑEDA, que por no hacer el pare correspondiente y que legalmente debía hacerlo, ocasionó el siniestro.

Oviedo  
UNICA

Tiene dicho la Corte Suprema de justicia; *"...no puede desconocerse que la doctrina tradicional definió la culpa como la infracción al deber objetivo de cuidado necesario para la vida de relación social, sin embargo, como lo destacó el recurrente, en la teoría de la imputación objetiva se ha propuesto la sustitución del elemento infracción del deber objetivo de cuidado por el concepto de creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para con ello desligar la atribución de responsabilidad a la simple relación causal con la acción (u omisión), de ahí que el juicio de valor se concreta tanto en la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado por el ordenamiento jurídico como con la realización de dicho riesgo en el resultado.*

Aplicando esta jurisprudencia, vemos como el conductor del taxi, creó un riesgo jurídicamente desaprobado al no hacer el pare, para tomar la carrera 41 y solo él es el culpable del accidente de tránsito que ocasionó aquel 21 de junio del 2015.

PETICION: Solicito se declare esta excepción de culpa exclusiva de la víctima y se rechace en su totalidad el llamamiento en garantía y se condene en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS: Me permito adjuntar para que sean tenidas en cuenta como elementos probatorios 09 fotografías del accidente de tránsito que ocurrió el 21 de junio del 2015.

Arb  
UNICA

Atentamente,

  
JAIME GARCIA CARVAJAL  
T.P.42843 del CSJ  
C.C.10.529.04  
T.P.42843 del CSJ  
Email.huilajaime@gmail.com  
Celular.304 2222980  
Calle 71C No.29 A-25 de Bogotá



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6651

En la ciudad de La Plata, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Plata, compareció:

JAIME GARCIA CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010529104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vgwcdrtz42f  
09/03/2020 - 15:31:08:046



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD .



**GLORIA ESPERANZA VICTORIA ALEYDA OVIEDO ARBELÁEZ**  
Notaria Única del Círculo de La Plata

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vgwcdrtz42f

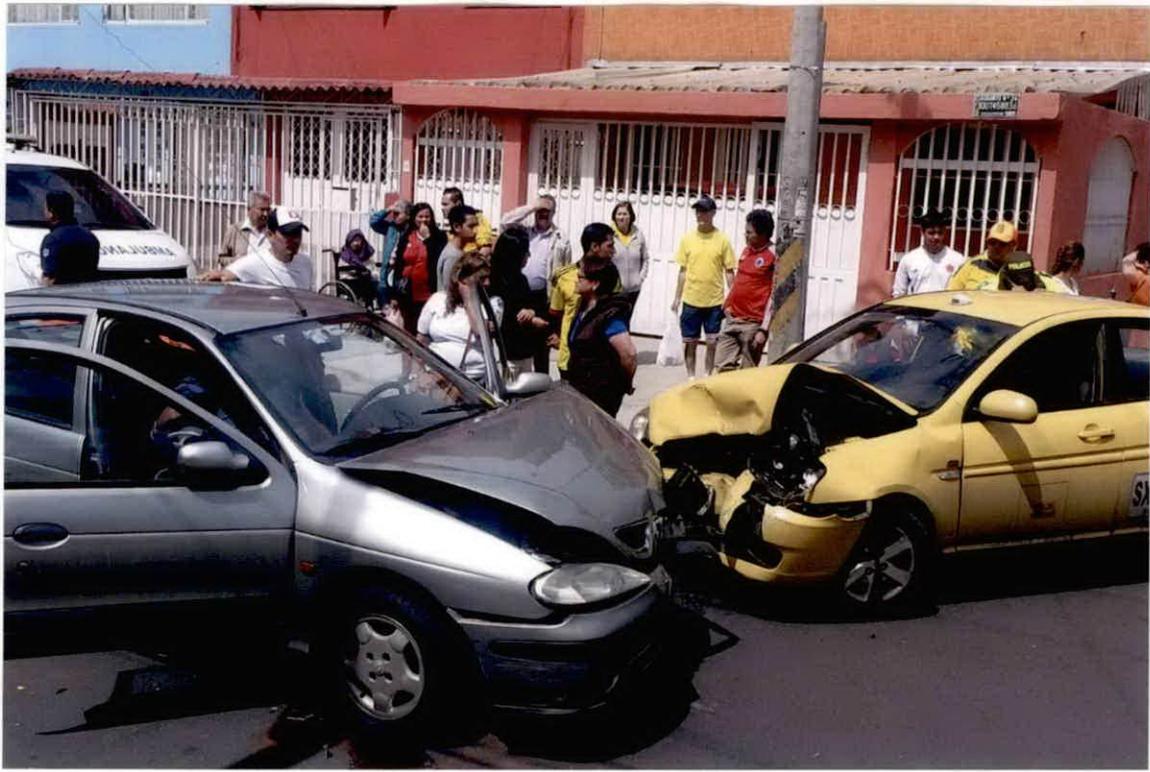
Victoria Aleyda Oviedo  
NOTARIA ÚNICA  
LA PLATA

57





59





Bogotá 27 de febrero del 2020

Señora Doctora  
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BOGOTA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
12 FOLIOS  
12 MAR 20 PM 12:39 78500

Referencia. DEMANDANTE. ALBA MARIETA ALDANA y otros  
DEMANDADO. FABIO ANDRES RUBIANO y otros.  
RADICACION. 11001400303220180103800.

JAIME GARCIA CARVAJAL identificado con la CC.10.529.104 de Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado No.42843 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA CHAVEZ** mayor de edad, procedo a contestar la demanda del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, ya que el accidente fue el 21 de junio del 2015

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. En cuanto a mi clienta respecta si salió herida, en cuanto a las demás personas no me consta.

AL HECHO CUARTO. Es falsa, la apreciación del llamado en garantía, ya que se trata de una vía de doble sentido, pero la culpa exclusiva es del señor FABIO ANDRES RUBIANO quien iba conduciendo un taxi y se comió el pare.

AL HECHO QUINTO: No dice la Verdad el llamado a garantía, porque advirtiendo su culpabilidad en el siniestro, hicieron todas las diligencias necesarias para que el seguro del vehículo me pagara todos los perjuicios padecidos por dicho accidente de tránsito. La aseguradora fue SEGUROS DEL ESTADO S.A., y el siniestro es el 106613, placa SXM-316, responsabilidad civil extracontractual, cuya copia adjunto al escrito.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Nos oponemos, por no ser la causante del Siniestro

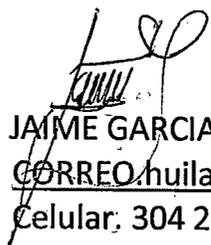
EN CUANTO A LAS PETICIONES: Nos oponemos, por ser culpa exclusiva del conductor del taxi.

SOLICITUDES PROBATORIAS.

- 1) Se oficie a Seguros del Estado de la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 11 No.90-20 de Bogotá, para que remita al Despacho toda la carpeta relacionada el siniestro es el 106613, placa SXM-316, responsabilidad civil extracontractual.

- 2) Se tengan en cuenta todas las pruebas que obran en el proceso principal y que han sido aportadas por las partes, tanto Demandante, como Demandada.
- 3) INTERROGATORIO DE PARTE: Se cite a los señores: FABIO ANDRES RUBIANO CASTAÑEDA Y ALBA MARIETA ALDANA Y JAIR ENRIQUE CRISTANCHO, para que procedan a rendir el interrogatorio de parte, respecto de los hechos de la demanda, los hechos de la demanda de llamamiento en garantía. Art.184 del C.G.P.

Atentamente



ACEPTO. JAIME GARCIA CARVAJAL  
 CORREO: [huilajaime@gmail.com](mailto:huilajaime@gmail.com)  
 Celular: 304 2222980

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.